



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022)

REF. Proceso ejecutivo de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP" contra HERNANDO ESPINOSA SILVA, radicado 2021-00210-00.

En atención a la reforma de la demanda que viene con el lleno de las formalidades legales al tenor de los artículos 82, 93, 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda la cual prescinde del señor **SANTIAGO HERNANDEZ NAVARRO**.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO "ANDARCOOP"**, representada legalmente por Augusto Rivas Liévano o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra **HERNANDO ESPINOSA SILVA**, mayor de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero a saber:

- 1.1. **\$5.917.000.00**, más los intereses moratorios a la tasa pactada en la letra de cambio, siempre y cuando no exceda el máximo legal permitido por la Superfinanciera, desde el **03** de **diciembre** de **2020**, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.



SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR ARAMIREZ

Yesika.